



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

Refº : Estatutos de Clubs

4832

Cumpliendo con las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por Quin-tuplicado ejemplar los estatutos, Acta Constitucional, presupuesto Inicial y patrimonio fundacional, relativos a nuestro afiliado
CLUB DEPORTIVO VALLADARES de VALLADARES,-VIGO

La Coruña, 20 de Noviembre de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

THEORY OF THE CLOUD

Clouds are composed of minute water droplets or ice crystals suspended in air.

The droplets are too small to be seen individually, but they appear as a white mass.

Clouds are formed by the condensation of water vapor in the air.

Clouds are classified according to their height above the ground.

Classification of Clouds

Clouds are classified into three main groups: low clouds, middle clouds, and high clouds.

Low clouds are found near the surface of the earth.

Middle clouds are found at heights between 2,000 and 6,000 feet.

High clouds are found at heights above 6,000 feet.

LOW CLOUDS

CLOUDS NEAR THE GROUND

Lenticular clouds

Nº: 4-022

F = N° 238



Num. 2.960.-

Copia de la Escritura

de

FUNDACION DE SOCIEDAD DEPORTIVA

otorgada por

DON DELIO GUISANDE ALONSO, Y OTROS

a favor de

"CLUB DEPORTIVO VALLADARES"

En 11 de Mayo de 1954.-

Ante el Dr. en Derecho

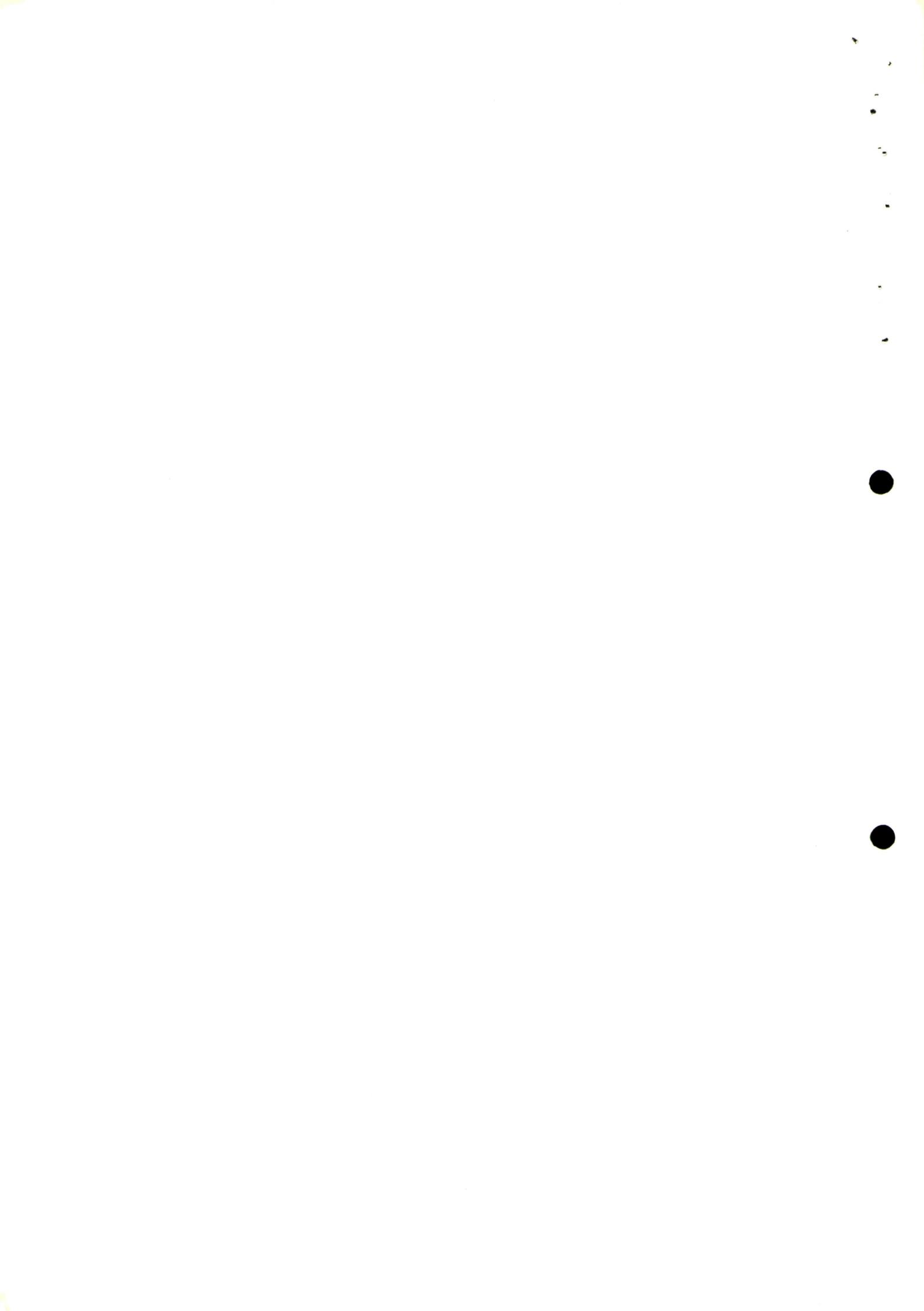
Don Luis Solano Aza
Notario de Vigo

Ex-Decano del Ilustre Colegio Notarial de La Coruña

Ex-Delgado de la Junta Directiva

Argentina, 43.3.^o

Teléfonos } Despacho } 015548
 } Oficina } 001750
 } Doméstico } 015597

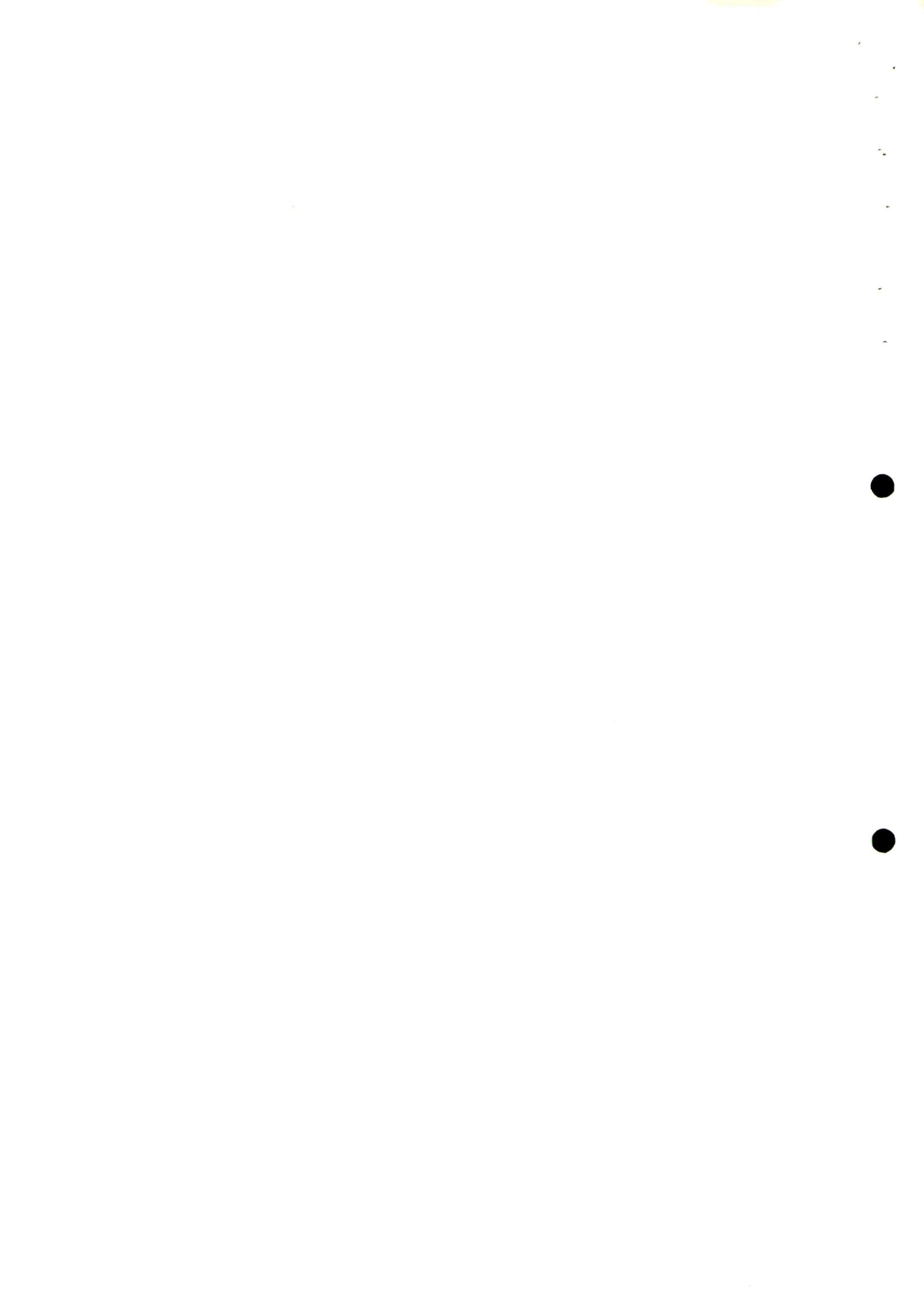


3
1L4489480

CLASE 7a

ARTICULO 3º . El C.D. Valladares se somete al regimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones :

- a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El C.D. Valladares podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de lauda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos :
 1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de éste extremo podrá exigirse - siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número - el oportuno dictamen económico actuaria.
 3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.



ARTICULO 4º. El domicilio social se fija en Valladares, calle de La Garrida, teléfono y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes a través de la R.F.E.F.

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5º. El ámbito de actuación del C.D. Valladares para la práctica y fomento de sus actividades físico-deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 6º. El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º. Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de entrada establecida.

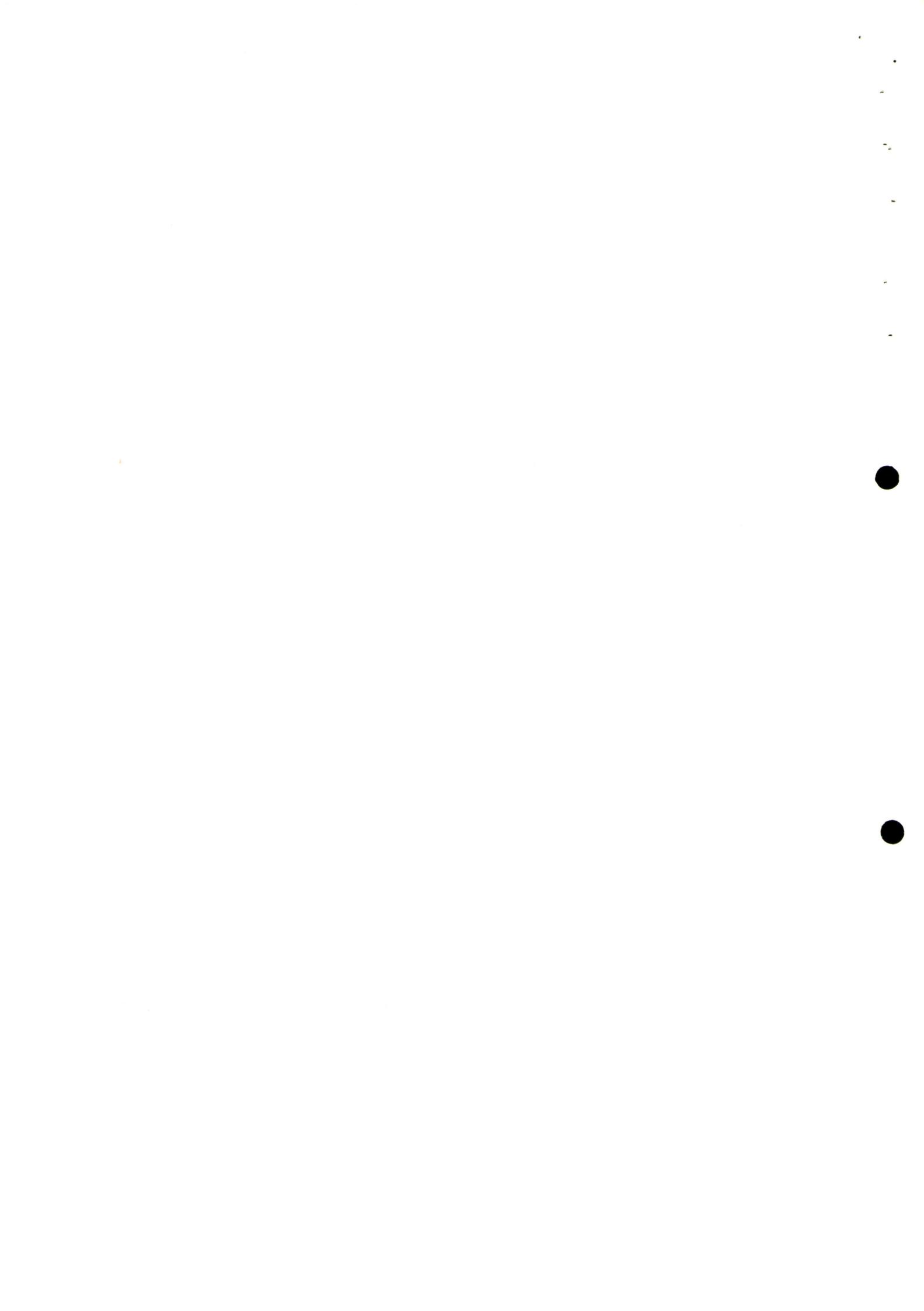
Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán a ser automáticamente socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos Oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Director de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



4

ARTICULO 8º .Los socios tendrán los siguientes derechos :

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quien no podrá negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser electo y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del Art. 7.

Son obligaciones de los socios

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo en Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Aceptar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º . Para ser admitido como socio en cualquier de sus modalidades será necesario :

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de D.N.I. profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.

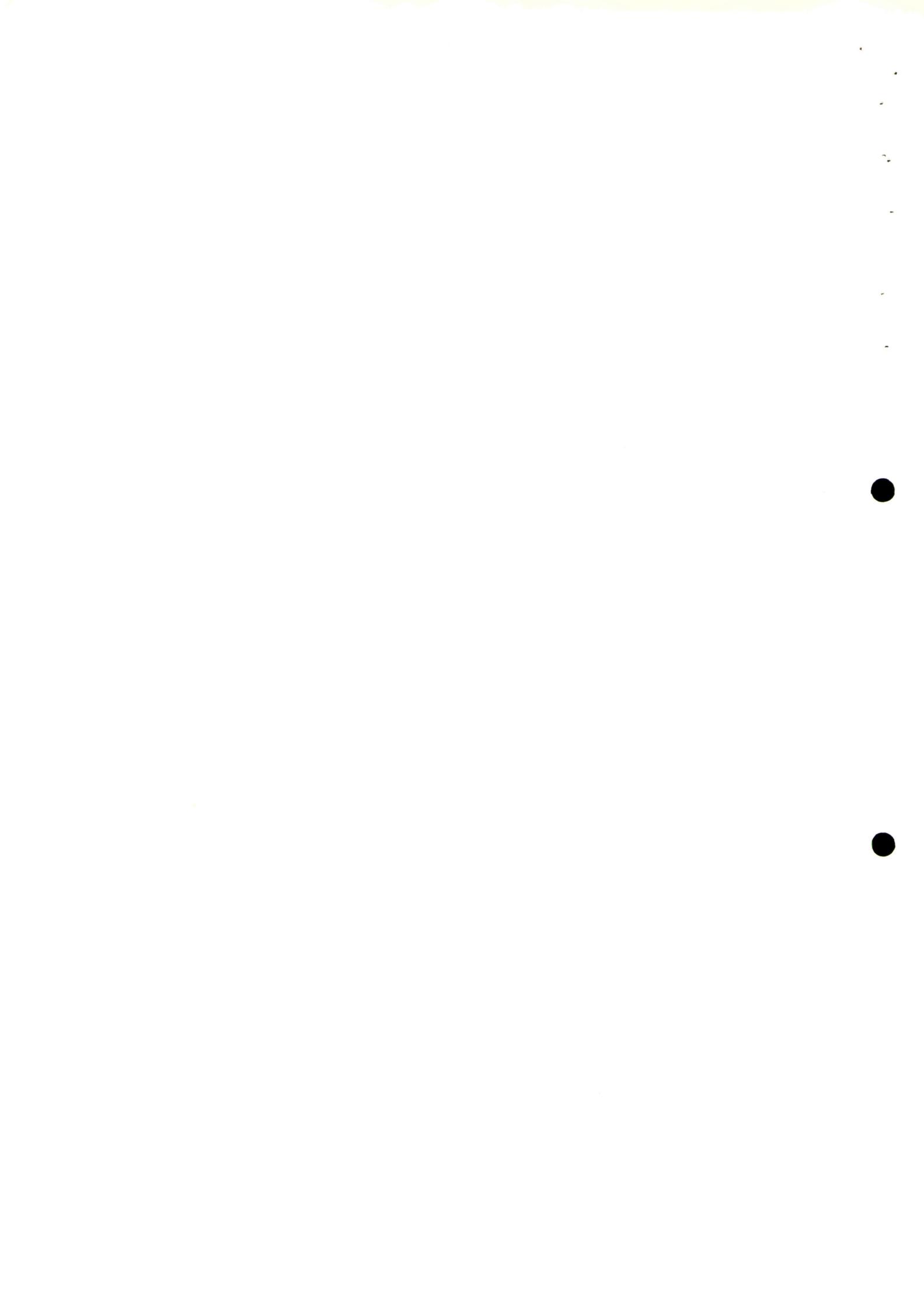
No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º . La Condición de socio se pierde :

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.



ARTICULO 11º . Los órganos de representación, gobierno y administración del C.D. Valladares son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12º . La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrado por todos sus socios con derecho a voto.

ARTICULO 13º . Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirá un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se computará mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

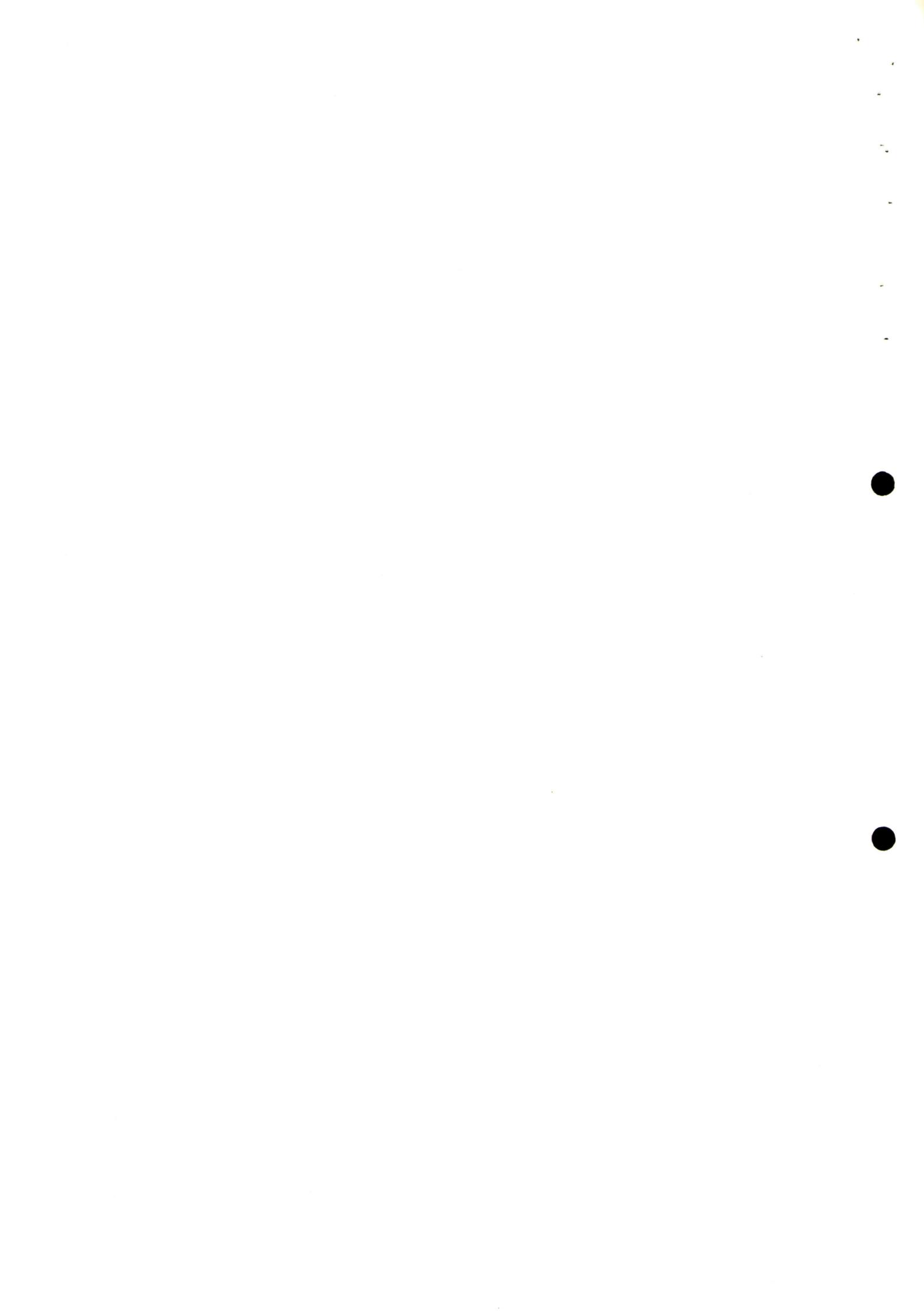
Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 14º . Formaran parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socio con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número
3. Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 15 . Las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y en tercera y última cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.





5

1L4489481

La Convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

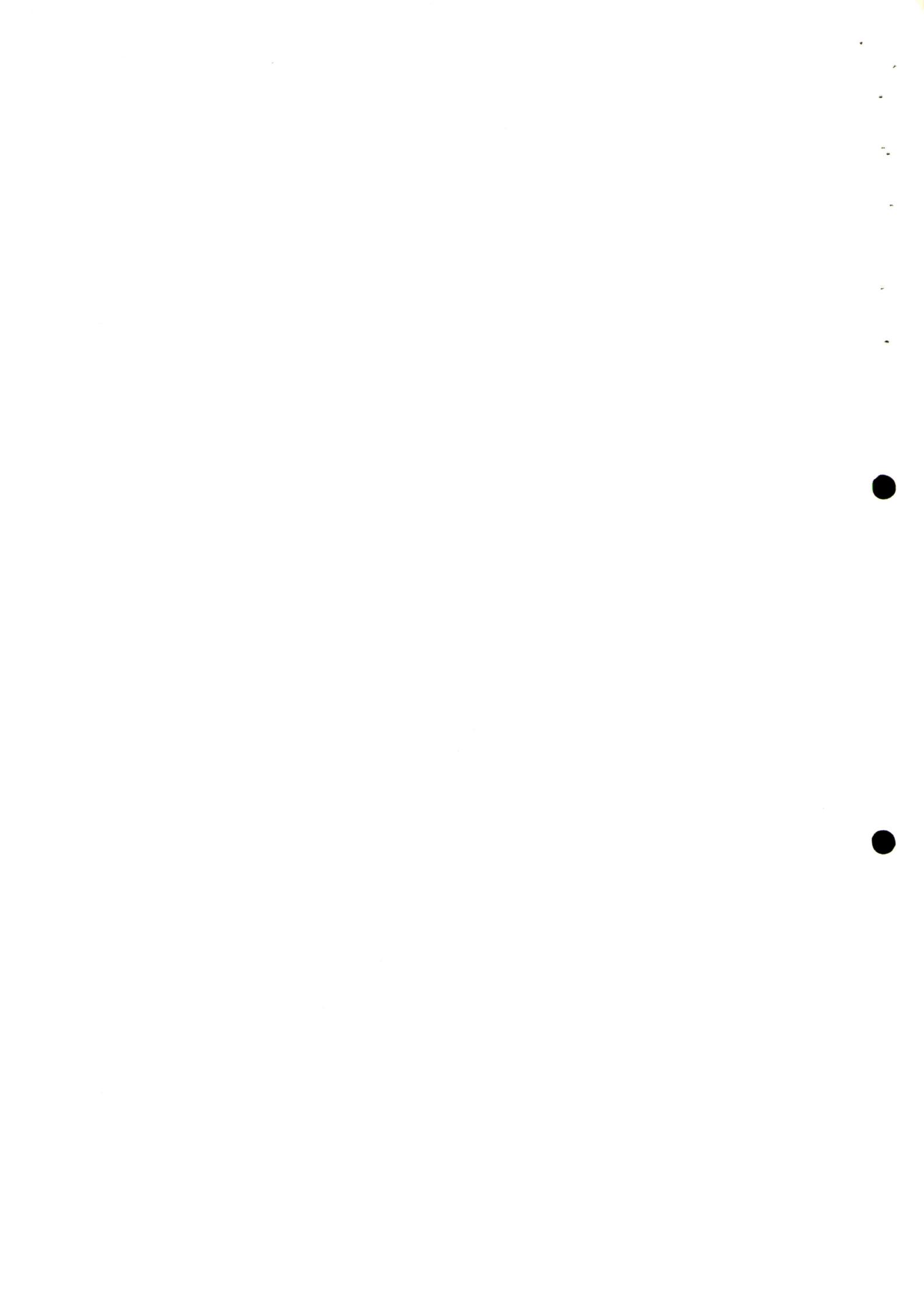
ARTICULO 16 . La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100 al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuestos para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos por el 5 por 100 de los mismos
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17 .

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal

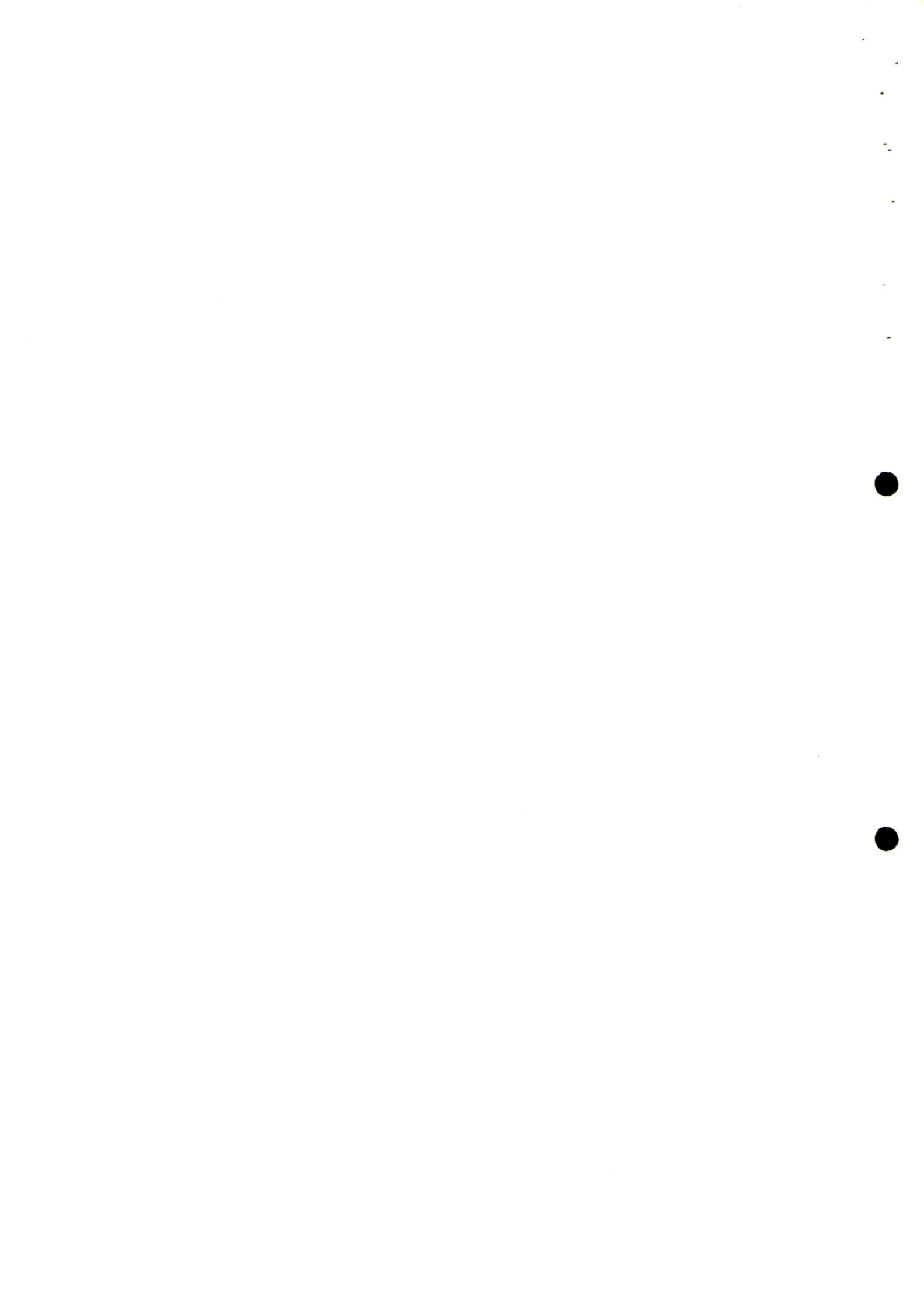


del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
 - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
 - c) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacer.
 - d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
 - f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
 - g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para prever sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

. ARTICULO 18 .

- 1 . La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y en todo caso del Presidente ó Vicepresidente que ostente su representación.
- 2 . La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
- 3 . La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiera mediado



convocatoria previa.

ARTICULO 19 .

- 1 . El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
- 2 . Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
- 3 . El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas; A estos efectos podrá utilizar los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 20 . La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

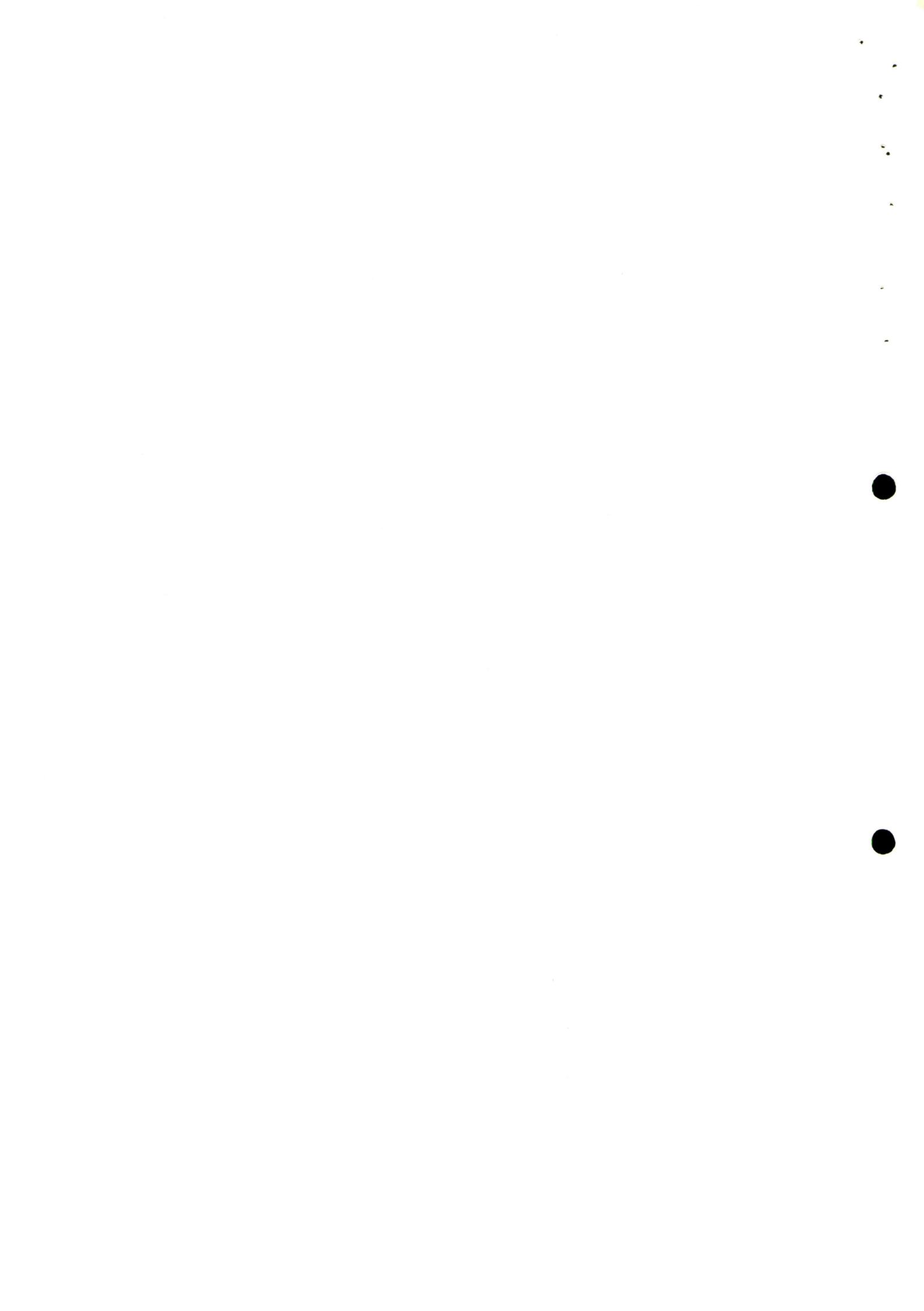
Las candidaturas para Presidente del Club o miembro de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueren en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuese superior.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.

ARTICULO 21 . Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios del Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL



ARTICULO 22 . El Regimen Documental del Club, constará de los siguientes... Libros : de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTICULO 23 . En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. Tambien se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 24 . En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresion de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas derán firmado en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25 . En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión y destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26 . Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27 . Cada Sección Deportiva, de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

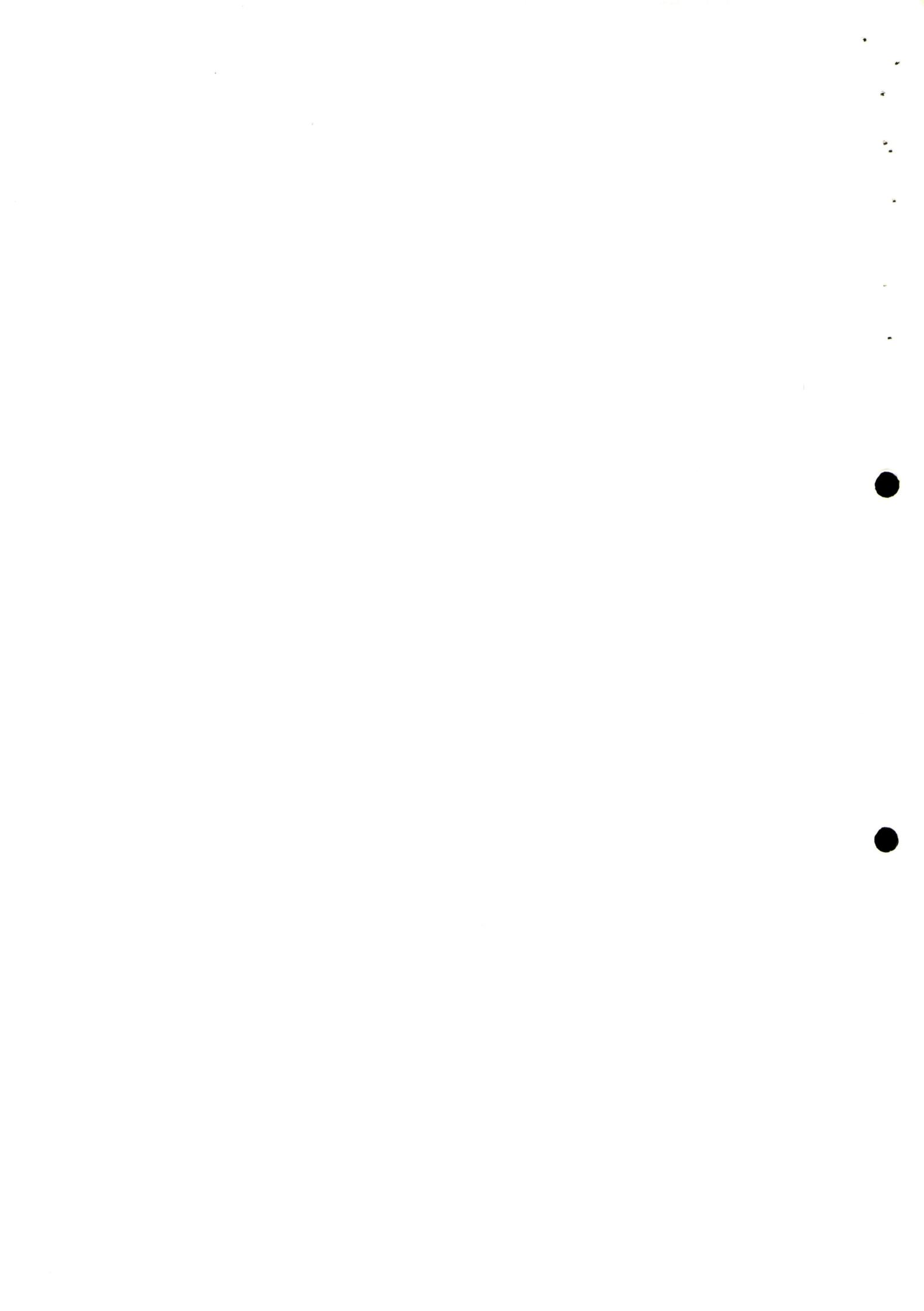
DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O PARTE

ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 28 . El D.D. Valladares, podrá emitir titulos de deuda o parte alicuota patrimonial si así lo decide en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Los titulos serán nominativos.

ARTICULO 29 .

- 1 . Los titulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el que se anotarán las sucesivas transferencias.



7
1L4489483

CLASE 7.a

2 . En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 30 . Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho ninguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31 . Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32 . Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

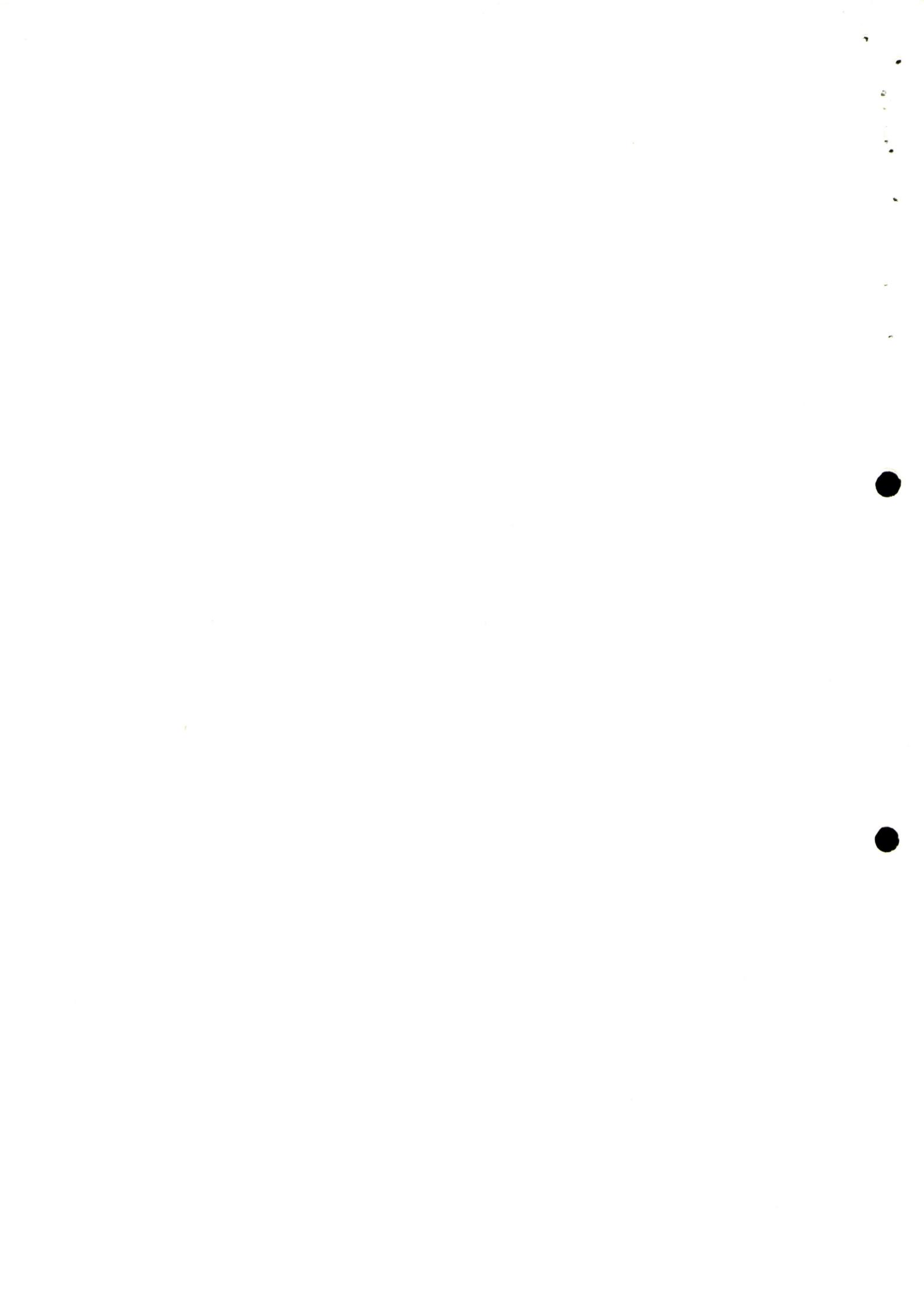
CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33 .

- 1 . A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa — en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta un reglamento específico — lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
- 2 . El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
- 3 . En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII



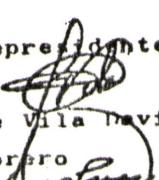
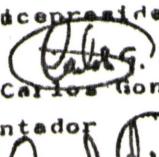
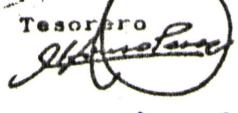
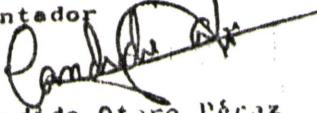
REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34 . Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de éstos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

ARTICULO 35 . El C.D. Valladares, se extinguirá o disolvdrá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36 . Disuelto el D.C. Valladares, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá en la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

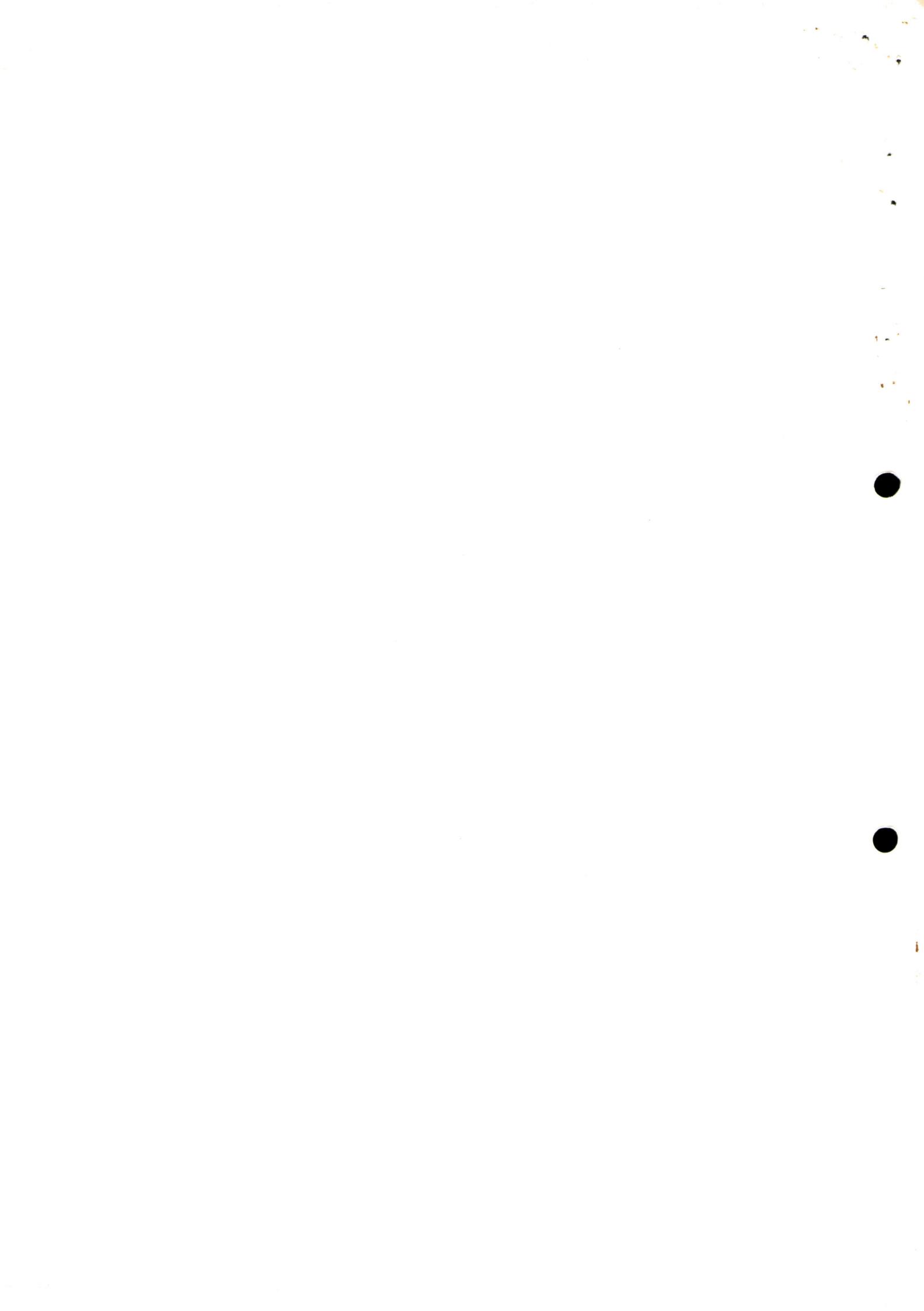
El Presidente  Vicepresidente 1º  Vicepresidente 2º 
Delio Guisande Alonso José Vila Navila Carlos González Dávila
Secretario  Tesorero 
Contador 
Sergio Estévez Fdez. Alfonso Pérez Freiría Cándido Otero Pérez

ES COPIA INTEGRA de su original, con el que concuerda y a que me remito.- Y la expido para el "CLUB DEPORTIVO VALLADARES", en cuatro pliegos de clase séptima, serie 1L, números cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho; cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta, el siguiente correlativo, y al del presente, que se reconoce.- Vigo, al siguiente día de su fecha.-DOY FE. La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de

Club Deportivo Valladares

 han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 472/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 25.3.85 con el Registro. 15527

Madrid, 23 marzo 1985
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,



4-027

Num. 2.960.-



Copia de la Escritura de

FUNDACION DE SOCIEDAD DEPORTIVA

otorgada por

DON DELIO GUISANDE ALONSO, Y OTROS

a favor de

"CLUB DEPORTIVO VALLADARES"

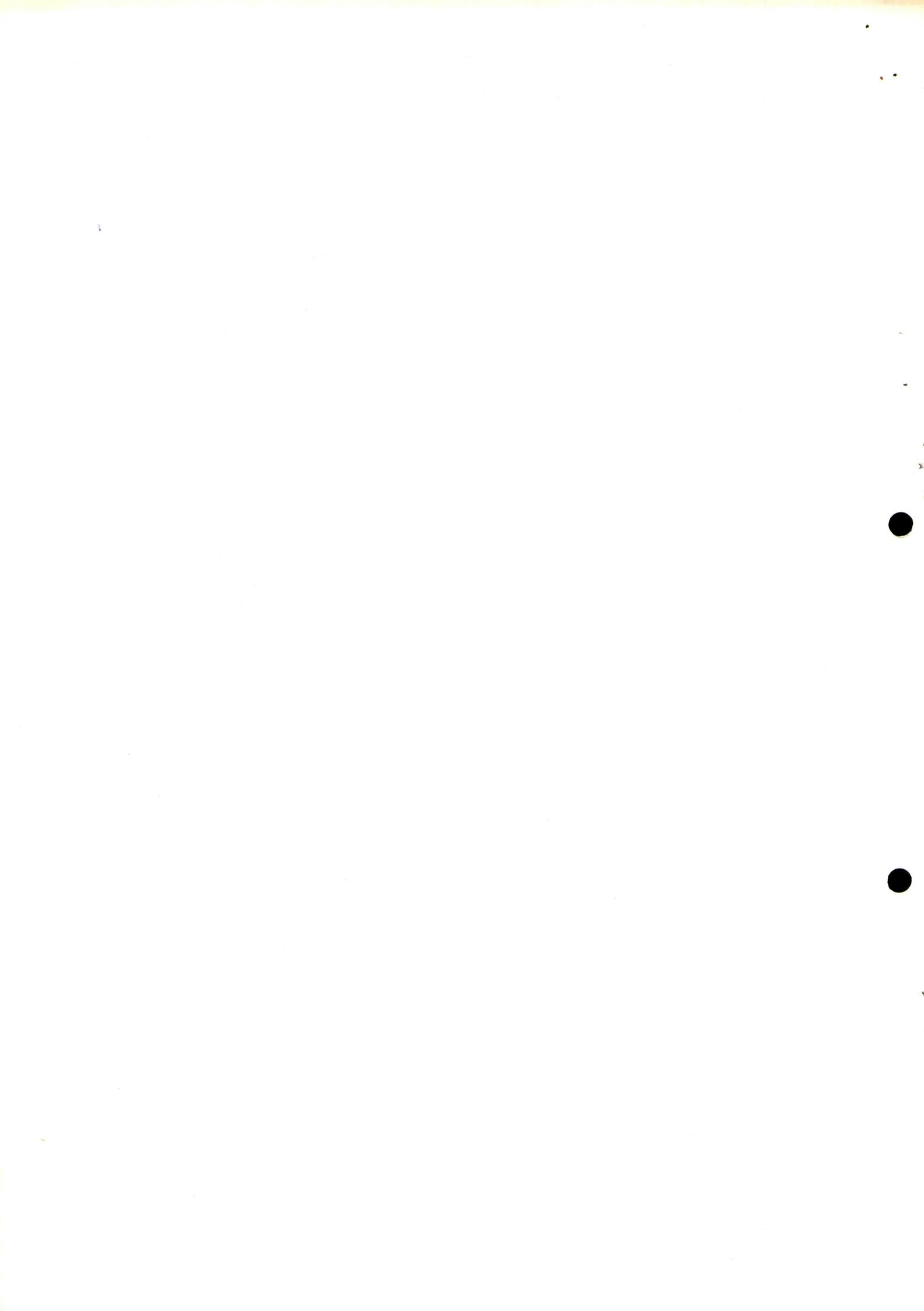
En 11 de Mayo - - - - - de 1954.-

Ante el Dr. en Derecho

Don Luis Solano Aza
Notario de Vigo

Ex-Decano del Ilustre Colegio Notarial de La Coruña
Ex-Delegado de la Junta Directiva

Teléfonos { Despacho } 218543
{ Oficina } 217526
Domicilio { 217397 }





1L4489480

CLASE 7.a

ARTICULO 3º . El C.D. Valladares se somete al regimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones :

- a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigida al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El C.D. Valladares podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos :
 1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse - siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número - el oportuno dictamen económico actuaria.
 3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

ARTICULO 4º . El domicilio social se fija en Valladares, calle de La Garrida, teléfono y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes a través de la R.F.E.F.

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 5º . El ambito de actuación del C.D. Valladares para la práctica y fomento de sus actividades fisico-deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 6º . El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

ARTICULO 7º . Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de entrada establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán a ser automáticamente socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos Oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquirirá aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Identica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Director de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



eficacia de Asamblea General, cuya celebración aceptan. --
adoptan por unanimidad, el acuerdo de nombrar la primera -
Junta Directiva que pasa a quedar integrada por las perso-
nas y con los cargos que se expresan: =====

PRESIDENTE: Don Delip Guisande Alonso.

VICEPRESIDENTE-1º: Don José Vila Davila.

VICEPRESIDENTE-2º: Don Carlos González Davila.

SECRETARIO: Don Sergio Estévez Fernández.

TESORERO: Don Alfonso Pérez Freiría.

CONTADOR: Don Cándido Otero Pérez.

Todos los nombrados, aceptan los cargos para los --
que han sido designados. =====

CUARTO: Manifiestan que no existe otra Sociedad de-
portiva con el mismo nombre que la que ahora se crea, obli-
gándose a acreditarlo donde fuere menester. =====

QUINTO: La Sociedad dará comienzo a sus actividades,
el día en que quede inscrita en los Registros correspondien-
tes. =====

SEXTO: En cuanto no se halle prevista en los Estatu-
tos Sociales, se regirá por las normas establecidas en la -
Ley 13/1.980, de 31 de Marzo, Real Decreto 177/81, de 16 de
Enero, del Ministerio de Cultura, y demás que le sean de --
aplicación. =====

Hago las reservas y advertencias legales. =====

Así lo otorgan,- Leo a los comparecientes, por su -

elección, esta escritura, y secontrándola conforme, la ---
aprueban y firman. ======
- De todo lo cual, así como de lo demás consignado -
en este instrumento público, escrito en un solo pliego de-
clase séptima; yo, el Notario, doy fe.-Siguen las firmas -
de los comparecientes, Delio Guisande.- José Vila.-Carlos-
G.- Sergio Estévez.-Alfonso Pérez.-Cándido Otero.- Signado:
LUIS SOLANO.- Rubricados.- Está el sello en tinta, de la No
tarie. ======



ESTATUTOS UNIDOS:

Club Deportivo VALLADARES

VIGO

ESTATUTOS DEL C. D. VALLADARES

CAPITULO 1

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º . El C.D. Valladares, es una asociacion privada con personalidad juridica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo serán el fomento y la practica de la actividad fisica y deportiva, sin animo de lucro, ajustandose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democrticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes; las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.

ARTICULO 2º . El C.D. Valladares practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

ARTICULO 8º .Los socios tendrán los siguientes derechos :

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quien no podrá negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser electo y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del Art. 7.

'Son obligaciones de los socios

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo en Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º . Para ser admitido como socio en cualquier de sus modalidades será necesario :

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número de D.N.I. profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

ARTICULO 10º . La Condicion de socio se pierde :

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 11º . Los órganos de representación, gobierno y administración del C.D. Valladares son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12º . La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrado por todos sus socios con derecho a voto

ARTICULO 13º . Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirá un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se computará mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

ARTICULO 14º . Formaran parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como miembros de honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socio con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número
3. Los cien socios más antiguos.

ARTICULO 15 . Las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y en tercera y última cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

TIMBRE
DEL ESTADO

CLASE 7.a



1L4489481

La Convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

ARTICULO 16 . La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100 al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b) Presupuestos para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos por el 5 por 100 de los mismos
- e) Ruegos y preguntas.

2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17 .

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal

ARTICULO 22 . El Regimen Documental del Club, constará de los siguientes Libros : de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTICULO 23 . En el Libro de Registro de Asociados, deberan constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. Tambien se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 24 . En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresion de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas derán firma en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25 . En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión y destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26 . Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27 . Cada Sección Deportiva, de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O PARTE

ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 28 . El D.D. Valladares, podrá emitir titulos de deuda o parte alicuota patrimonial si así lo decide en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Los titulos serán nominativos.

ARTICULO 29 .

- 1 . Los titulos se inscribiran en un libro que llevará al efecto el Club en el que se anotarán las sucesivas transferencias.



CLASE 7.a

1L4489483

2 . En todos los titulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 30 . Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho ninguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 31 . Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTICULO 32 . Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33 .

- 1 . A los efectos disciplinarios en relación con los acusados, será de aplicación directa — en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta un reglamento específico — lo dispuesto en el Real Decreto 2690/1980, de 17 de Octubre sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
- 2 . El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
- 3 . En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34 . Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de éstos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

ARTICULO 35 . El C.D. Valladares, se extinguirá o disolvirá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

ARTICULO 36 . Disuelto el D.C. Valladares, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiera, revertirá en la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

El Presidente

Vicepresidente 1º

Vicepresidente 2º

Delio Guisande Alonso

José Vila Davila

Carlos González Davila

Secretario

Tesorero

Contador

Sergio Estévez Fdez.

Alfonso Pérez Freiría

Cándido Otero Pérez

=====

ES COPIA INTEGRA de su original, con el que concuerda y a que me remito.- Y la expido para el "CLUB DEPORTIVO VALLADARES", en cuatro pliegos de clase séptima, serie 1L, números cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho; cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta, el siguiente correlativo, y el del presente, que se reconoce.- Vigo, al siguiente día de su fecha.-DOY FE.

[Handwritten signature]

